



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CONVENIO N° UPSE-P-006-11-2018-C

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería representado por el Magister señor Ingeniero Ricardo Vinuesa Iñiga, Director Distrital de Santa Elena, en calidad de delegado del señor Ingeniero Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, conforme al Acuerdo Ministerial No. 149 de fecha 19 de noviembre de 2018, a quien en adelante se le denominará "MAG"; y por otra, la Universidad Estatal Península de Santa Elena, debidamente representada por la Doctora Margarita Lamas González, PhD., en su calidad de Rectora de la Universidad, a quien en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD".

Las partes convienen de manera libre y voluntaria, habilitados por las competencias de las cuales se encuentran investidos, a celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, Les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

El artículo 343 ibídem dispone que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión*

científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]”.*

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”.*

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 125 menciona: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

El artículo 47 del código orgánico administrativo, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 6, de 6 de junio de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés, decretó modificar la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de “Ministerio de Agricultura y Ganadería”, efectuándose las reformas que implica la escisión mencionada en el artículo anterior.

El Art. 4 del Acuerdo Ministerial N° 093, de 09 de julio del 2018, suscrito por Rubén Flores Agreda, Ex Ministro del MAG, acuerda El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de las Atribuciones de los Directores Distritales, establece: en el literal h) *“Gestionar y administrar la suscripción y ejecución de convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”.*

El Acuerdo Ministerial No. 149, de 19 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Xavier Lazo Guerrero, Ministro del ramo, en su Art. 1, ESTABLECE: “DELEGACIÓN.- Delegar a la o el titular de la Dirección Distrital de Santa Elena, o quien haga sus veces, para la suscripción



de los siguiente convenios con la Universidad Estatal Península de Santa Elena: 1. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad Estatal Península de Santa Elena, del cual se deslindarán los dos convenios específicos detallados en los siguientes acápite,

El “MAG” es la entidad encargada de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con entidades adscritas y otras relacionadas con el sector agropecuario para la planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que permitan mejorar la prestación de servicios, fortaleciendo los espacios de diálogo entre el sector público y privado, local y nacional.

“LA UNIVERSIDAD”, es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN. -

Las partes que suscriben el Convenio Marco, declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre MAG-UPSE, para llevar adelante iniciativas de interés y conveniencia mutua, en los campos de cooperación social, académica, científica, tecnológica y económica, tales como programas, proyectos, actividades de formación continua, investigación, pasantías, prácticas pre profesionales, entre otras.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.-

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, por medio de convenios específicos suscritos por sus respectivos representantes o sus delegados institucionales, para lo cual se deberá contar con el respectivo proyecto como documento habilitante.

Las partes desarrollarán los proyectos en áreas como:

- Movilidad estudiantil.
- Proyectos de investigación, desarrollo científico y tecnológico.
- Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- Planificar y ejecutar proyectos de investigación, desarrollo científico, tecnológico.
- Prácticas pre profesionales y pasantías, de conformidad a lo establecido en la

normativa vigente.

- Cualquier otro proyecto que acuerdan las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento, las partes se obligan mutuamente a:

Obligaciones conjuntas:

- a) Designar un Administrador por cada una de las partes.
- b) Terminado el plazo, se deberá liquidar el Convenio, presentando los justificativos técnicos, actas de entrega recepción y demás documentos requeridos por las partes para la elaboración y presentación del informe final y la liquidación correspondiente.
- c) Coordinar la debida ejecución del Convenio.
- d) Incluir en todas las actividades de promoción de los procesos que se realicen en el marco del presente Convenio, el nombre y logotipo de las instituciones suscriptoras de este Convenio.
- e) Suscribir con los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD” convenios específicos de prácticas pre-profesionales, de conformidad a la normativa vigente y previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas por los órganos reguladores de educación superior.

“El MAG” se compromete a:

- a) Disponer de personal técnico requerido para la formulación, programación y supervisión de los proyectos identificados como de interés mutuo.
- b) Elaborar conjuntamente la programación detallada de las actividades de cada proyecto definiendo plazos, costos y productos esperados.

“LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

- a) Fortalecer capacidades a los técnicos del MAG en las diferentes áreas de interés por parte del MAG.
- b) Elaborar conjuntamente la programación detallada de las actividades de los proyectos de interés, definiendo plazos, costos y productos esperados.
- c) Participar y apoyar el desarrollo de espacios de coordinación y encuentro para la generación de propuestas, herramientas y/o lineamientos en beneficios del agro.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-



Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven del presente instrumento se ejecutarán a través de convenios específicos una vez signados por sus representantes, mismos que deberán estar acompañados de sus respectivos informes de justificación técnica y de ser el caso, con las certificaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de obligaciones.

Los convenios específicos, derivarán de los respectivos proyectos que describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances, que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN.-

Las Partes designarán a miembros de su personal que en calidad de administradores se encargarán de la supervisión, control, ejecución y liquidación del presente Convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del Convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.
- i) Presentar un informe a las máximas autoridades después de 30 días de cumplido el plazo de vigencia del presente convenio.
- j) Suscribir la respectiva Acta de Liquidación y Finiquito del Convenio.

ADMINISTRADOR POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Ing. Néstor Orrala Borbor, PhD., **Director Centro de Investigaciones Agropecuarias**

Teléfono: 59342780018

ADMINISTRADOR POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Mgs. Ricardo Vinueza Iñiga, Director Distrital Agropecuario de Santa Elena.

Teléfono: (04) 2 942-118 ext. 102

e-mail: rvinueza@mag.gob.ec

La designación a los administradores del presente Convenio se la realiza al cargo, más no a la persona, que en caso de desvinculación de alguno de los administradores, se continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento quien haga sus veces.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.-

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias, ni erogación presupuestaria alguna.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación.

De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores y se anexará la certificación presupuestaria correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En el desarrollo de los planes de trabajo, ambas Partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable a cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las Partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados del mismo, si las Partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la legislación aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las Partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-

La información que intercambie el MAG y la UNIVERSIDAD será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



El MAG y la UNIVERSIDAD a través de los administradores designados, señalarán por escrito los límites de divulgación de la información que cada parte proporcione cuando ésta esté sujeta a reserva o confidencialidad y que sea intercambiada al amparo de este Convenio. En base a lo anterior, ambas partes así como los integrantes de los equipos designados se obligan a guardar absoluta reserva de la información catalogada como reservada o confidencial, a la que pudiere tener acceso en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Prevía la aceptación de la modificación solicitada, las Partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento de su plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de (30) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las Partes a exigir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra Parte y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos, por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las Partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

El Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Dirección: Quito. Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Teléfono: (02) 3960100

Quito-Ecuador

La Universidad Estatal Península de Santa Elena

Dirección: Vía la libertad-Santa Elena.

Teléfono: 59342780018

La Libertad-Ecuador

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las Partes convienen regular dentro del convenio específico correspondiente a la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, respecto de las obras creadas como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.



En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se reservan el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal.

Lugar: Fecha:  Ph.D. Margarita Lamas González Rectora UNIVERSIDAD ESTADAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	Lugar: Fecha:  Ing. Ricardo Vinuesa Iñiga Mgs. DIRECTOR DISTRITAL SANTA ELENA
---	---

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO

MINISTERIO O INSTITUCION: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACCION DE
PERSONAL

No: 0855 CGAF/DATH
FECHA: 12 SET 2018

☐

DECRETO

☐

ACUERDO

☐

RESOLUCION

☐

RESOLUCION

VINUEZA INIGA
APELLIDOS

RICARDO JAVIER
NOMBRES

CEDULA DE CIUDADANIA

CEDULA MILITAR

CERTIFICADO DE VOTACION

RIGE A PARTIR DE:

No: 0920348471

No

No

10 SET 2018

EXPLICACIÓN: El Ministro de Agricultura y Ganadería, en uso de sus atribuciones legales;

ACUERDA:

De conformidad con lo expuesto en el Acuerdo Ministerial No. 093 del 09 de julio de 2018, mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Institucional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la aprobación del modelo de gestión institucional y pertinencia de la presencia institucional en el territorio ecuatoriano, ante la aprobación del Rediseño de la Estructura Institucional, así como la Reforma al Estatuto Orgánico e implementación de la Estructura Orgánica Institucional, una vez aprobados las listas de asignaciones remitidas por el Ministerio de Trabajo conforme al cumplimiento de la normativa legal vigente, se emite la presente Acción de Personal.

Referencia: Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018

MGS. RUBÉN FLORES-EX MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Memorando No. MAG-CGAF-2018-8652-M de 10 de septiembre de 2018

LIC. DAYANA VERGARA MAYA-DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, ENCARGADA

SITUACION ACTUAL

SITUACION PROPUESTA

PROCESO:

SUBPROCESO:

DIRECCIÓN:

PUESTO:

GRUPO OCUPACIONAL:

LUGAR DE TRABAJO:

REMUNERACIÓN UNIFICADA:

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

PROCESO: DIRECCIÓN DISTRITAL SANTA ELENA

SUBPROCESO:

DIRECCIÓN:

GRUPO OCUPACIONAL:

PUESTO: DIRECTOR/A DISTRITAL SANTA ELENA

LUGAR DE TRABAJO: SANTA ELENA

REMUNERACIÓN UNIFICADA: \$ 2.368,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

201836000240000010000000100051240000100000000.5

ACTA FINAL DE CONCURSO

No: FECHA:

ALIFICACION DE SELECCIÓN

OFICIO No: FECHA:

AFILIACION COLEGIO DE PROFESIONALES

No: FECHA:

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

f.

LCDA. DAYANA VERGARA MAYA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO,
ENCARGADA

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

SR. XAVIER ENRIQUE LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

REGISTRO
Legalización de la Acción de Personal

0731

No:

Fecha: 12 SET 2018

Revisado

Responsable del Registro

CAUCION REGISTRADA CON No: FECHA:

LA PERSONA REEMPLAZA A: EN EL PUESTO DE:

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR:

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON: No. FECHA:

DECLARO CON JURAMENTO QUE ACTUALMENTE NO DESEMPEÑO OTRO CARGO PUBLICO Y NO TENGO IMPEDIMENTO LEGAL PARA DESEMPEÑARLO

f.

PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS

DECLARO QUE ADEMAS DEL CARGO PARA EL QUE ESTOY SIENDO DESIGNADO DESEMPEÑO EL PUESTO DE:

..... EN

SEGÚN HORARIO ADJUNTO.

f.

POSESION DE CARGOS

YO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO

LUGAR:

FECHA:

f. 

FUNCIONARIO

f.
DIRECTOR (A) DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO



ACUERDO MINISTERIAL No. 149

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, con relación a la transferencia de la competencia, prescribe lo siguiente: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*.
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, señala lo siguiente: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su Título I, numeral 1., contempla como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, las siguientes:

“... b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas;

... k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-DPASTAELENA-2018-2293-M de 17 de septiembre de 2018, el Director Distrital de Santa Elena, solicita se emita una delegación a su cargo a fin de suscribir con la Universidad Estatal Península de Santa Elena, un Convenio Marco y dos Convenios específicos a fin de establecer compromisos de cooperación social, académica, científica, tecnológica y económica, tales como programas, proyectos, actividades de formación continua, investigación, pasantías, prácticas pre profesionales, entre otras.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar a la o el titular de la Dirección Distrital de Santa Elena, o a quien haga sus veces, para la suscripción de los siguientes convenios con la Universidad Estatal Península de Santa Elena:

1. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad Estatal Península de Santa Elena, del cual se deslindaran los dos convenios específicos detallados en los siguientes acápites, dirigidos a establecer compromisos de cooperación social, académica, científica, tecnológica y económica, tales como programas, proyectos, actividades de formación continua, investigación, pasantías, prácticas pre profesionales, entre otras.
2. Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Centro de Investigaciones Agropecuarias de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para ejecutar el proyecto de Investigación denominado “Generación e Innovación Tecnológica para la producción maicera en la Provincia de Santa Elena”; en virtud del cual, las instituciones participantes cooperarán en la investigación para resultados efectivos en la producción de maíz implementada a través del Proyecto PIDAASSE en las comunas asistidas de la provincia de Santa Elena.
3. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para prácticas pre profesionales; en virtud del cual, se permitirá la participación de estudiantes de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria para que realicen sus prácticas preprofesionales dentro de los proyectos dirigidos por la Dirección Distrital de Santa Elena del MAG.

MINISTERIO DEL
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ARTÍCULO 2.- Los convenios son de cooperación, por lo tanto, no contemplan la erogación de recursos por parte de esta Cartera de Estado.

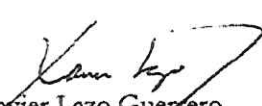
ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, informará de manera detallada y documentada, de manera trimestral, al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación y será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 NOV. 2018**


Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ORDENACION

092034847-1



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VINUEZA INIGA
RICARDO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
LA LIBERTAD
LA LIBERTAD
FECHA DE NACIMIENTO 1988-03-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
GABRIELA PRISCILA
JARAMILLO FIGUEROA

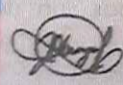




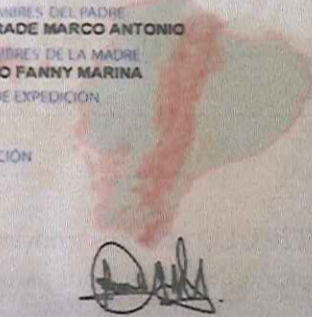
INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
MAGISTER

V43MIVAAA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VINUEZA ANDRADE MARCO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INIGA PACHECO FANNY MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
SANTA ELENA
2018-01-30
FECHA DE EXPIRACION
2028-01-30


FIRMA DEL CIUDADANO


FIRMA DEL PADRE







CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2018

063 JUNTA NO
063 - 322 NUMERO
0920348471 CEDULA



VINUEZA INIGA RICARDO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

SANTA ELENA PROVINCIA
LA LIBERTAD CANTON
LA LIBERTAD PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
ZONA 1



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CEDULA 0920348471

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRIO EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA FOMOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS


FIRMA DEL CIUDADANO



